

NÚMERO 2024048693

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR

Administración

Acuerdo Camper Park para Caravanas

Acuerdo Pleno para "Camper Park para Caravanas"

Acuerdo del Pleno de fecha 24de septiembre de 2024, del Ayuntamiento de Güevéjar por la que se aprueba definitivamente expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

EXPEDIENTE DE INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO DE CARAVANAS.- Se da cuenta del expediente tramitado al efecto y la solicitud de D. José Miguel Megías Leyva, la Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Sra. Secretaría Interventora para que informe al respecto, y señala que a la vista de la tramitación realizada, el informe desfavorable de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por dicha funcionaria se informa igualmente desfavorable, al justificarse la cercanía o lindero con suelo urbano afecta negativamente al sistema de asentamientos.

Visto que la aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el artículo 23.2.d) de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se pasa a votación y por ocho votos a favor (5 UPG, 3 PP) y tres votos en contra (3 PSOE) adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la solicitud de autorización presentada por D. José Miguel Megías Leyva, acompañada de Proyecto de Actuación necesario y previo a la licencia municipal, para la "Camper Park para caravanas" condicionado [en su caso] a las siguientes limitaciones:

- Informes sectoriales o el pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.
- La actividad deberá someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por Decreto Ley 3/2015.

SEGUNDO. La autorización tendrá una duración de 15 años.

ROP

TERCERO. El propietario deberá asegurar la prestación compensatoria por importe de 4.400,00 euros con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo.

CUARTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

QUINTO. Notificar el acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Güevéiar, a 10 de octubre de 2024

Firmado por: La Alcaldesa, María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros